

Medellín, Julio 8 de 1996

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Registro de Entidades Sin Animo de Lucro
Medellín

ASUNTO: SOLICITUD INSCRIPCION COOPERATIVA

Mediante este documento solicito la inscripción de la Cooperativa de Transporte Integrado METROSAN como entidad sin ánimo de lucro, constituida el día veintiocho (28) de mayo. Para tal efecto anexo los siguientes documentos:

- Acta de Constitución
- Cuerpo Estatutario
- Constancia de Acatamiento de Normas Legales
- Aceptación nombramiento Gerente
- Aceptación nombramiento Revisor Fiscal-Principal
- Aceptación nombramiento Revisor Fiscal-Suplente

La dirección de la Cooperativa es Calle 44 No. 107B-16, teléfono: 253 33 32, Medellín.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS
Representante Legal
C.C. 70.075.184 de Medellín

Medellín, 10 JUL. 1996 ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las quince (15:00) horas del día veintiocho (28) de mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) en las instalaciones del Salón Comunal del Barrio El Salado, nosotros los abajo firmantes, ciudadanos colombianos, en pleno uso de nuestras capacidades mentales, vecinos de Medellín, mayores de dieciocho (18) años, identificados tal como aparece al pie de nuestras firmas, instalados en Asamblea de Constitución y después de considerar el cuerpo de estatutos que se acompañan a la presente acta hemos acordado y decidido lo siguiente:

1. Declarar constituida en esta fecha, mediante acuerdo cooperativo, la empresa asociativa que se denomina **Cooperativa de Transporte Integrado**, cuya sigla es **METROSAN**, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, la cual inicialmente se forma con los asociados que firman la presente acta.
2. Aprobar los estatutos que han de regir la Cooperativa, los cuales se acompañan debidamente firmados por los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea de Constitución.
3. Integrar de acuerdo con el resultado de la correspondiente elección, el Consejo de Administración, de la siguiente forma:

Presidente	:	Jhon Jairo Puerta Cárdenas	70005863
Vicepresidente	:	Norman Alberto Villa Gallo	70511316
Secretario	:	John Jairo Parra Arango	70126556
Principal	:	Federico Acevedo	
Principal	:	Sonny Edelly Morales Gómez	37018919
Principal	:	Wilson Alberto Aguirre Zuluaga	71002957
Suplente 1	:	Hernando Valderrama	7216887
Suplente 2	:	Héctor de Jesús López Rodas	71142482
Suplente 3	:	José Mauricio Giraldo Zuluaga	71002519
Suplente 4	:	Héctor Zuluaga Arango	710502711
Suplente 5	:	Miguel Angel Cartagena Montoya	5250582

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia del un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 950/70.

15
CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR G. ROJAS
NOTARIO ONCE

2
57

Medellín,..... 10 JUL 1996

4. Integrar de acuerdo con el resultado de la correspondiente elección la Junta de Vigilancia, de la siguiente forma:

Principal 1	: Jorge Eliécer Mejía Bustamante 151-2-809
Suplente	: Javier Albeiro Arroyave Mesa 21628-052
Principal 2	: René Alexander Ruiz Castaño 21934071
Suplente	: José Ernesto Espinal Carmona 01274-021
Principal 3	: León Darío Calle Cano 18514-732
Suplente	: Abelardo de Jesús Motato Bueno 15920-722

5. Nombrar como Revisor Fiscal de la Cooperativa al contador público Luis Hernando Gómez de los Ríos, con cédula No. 8.295.053 y Tarjeta Profesional 11558-T con la suplencia de la contadora pública Martha Elena Rendón Vallejo, con cédula No. 32.498.686 y Tarjeta Profesional 10329-T.
6. El Consejo de Administración nombra como Gerente al señor Carlos Alberto Rodas con cédula No. 70.075.184 expedida en Medellín, quien acepta el nombramiento y toma posesión del cargo.
7. Conferir poder al Gerente para gestionar ante la Cámara de Comercio de Medellín la inscripción de la Cooperativa como entidad sin ánimo de lucro y presentarle al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas el respectivo certificado de inscripción, promueva el ingreso de nuevos asociados, autorice los gastos que demande la legalización de la Cooperativa y la ponga en funcionamiento.

La Cooperativa se regirá por las normas legales y reglamentarias pertinentes y por sus estatutos.

En fe de lo que queda consignado firmamos esta acta hoy, veintiocho (28) de mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia:

T. M. / 15

COMO NOTARIO PÚBLICO de la persona que el
contenido de este póliza, certifico que en
este documento, cuya original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 550/70.

15
SCEPULIO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR MIL ROJAS
NOTARIO UNICO

3

Medellín, 10 JUL 1996

Nombre : Jhon Jairo Puerta Cárdenas

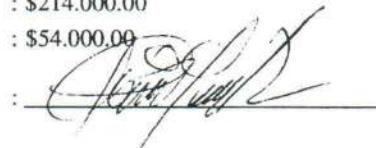
Cédula No. : 70.085.863 Medellín

Domicilio : Cl. 40 No. 116-117

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : Norman Alberto Villa Gallo

Cédula No. : 70.518.316 Itagüí

Domicilio : Cr. 116 No. 39E-133

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : John Jairo Parra Arango

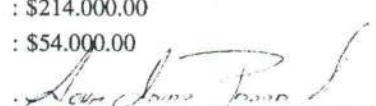
Cédula No. : 70.126.536 Medellín

Domicilio : Cl. 83 Sur No. 55B-45

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : Sonny Edelly Morales Gómez

Cédula No. : 32.018.919 Medellín

Domicilio : Cr. 94 No. 48A-111

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

*CONFORMIDAD CON LA LEY 70 DE 1978
el contenido de este documento, es copia del
documento, cuya original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 550/70.*

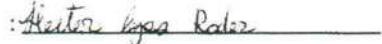
4
Sello Notarial de Medellín
NOTARIO ONCE
INVESTIGADOR GIL ROJAS*

10 JUL 1996

Medellín,
Nombre : Wilson Alberto Aguirre Zuluaga
Cédula No. : 71.002.957 Santa Rosa
Domicilio : Cl. 38 No. 108-70
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : Héctor de Jesús López Rodas
Cédula No. : 70.562.482 Envigado
Domicilio : Cl. 44 No. 107-20
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : José Mauricio Giraldo Zuluaga
Cédula No. : 71.778.549 Medellín
Domicilio : Cl. 38 No. 108-70
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

Nombre : Héctor Zuluaga Arango
Cédula No. : 16.597.811 Cali
Domicilio : Cl. 40 No. 116-117
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

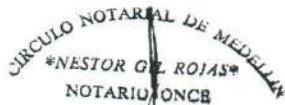
Firma : 

COMO NOTARIO ENSEÑO de fe de que el
contenido de esta página, es copia de un

documento, cuya original tuve a la vista.

Art. 74 Dto. 550/70 15

10 JUL. 1996



5

Medellín,.....

Nombre : Miguel Angel Cartagena Montoya
Cédula No. : 8.250.582 Medellín
Domicilio : Cl. 48CC No. 103B-05
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Miguel Angel Cartagena Montoya

Nombre : María Eugenia Osorio Rincón
Cédula No. : 43.028.974 Medellín
Domicilio : Cl. 44 No. 107B-16
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Maria Eugenia Osorio

Nombre : Jorge Eliécer Mejía Bustamante
Cédula No. : 15.503.809 Cop.
Domicilio : Cl. 38 No. 109-27
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Jorge Eliécer Mejía Bustamante

Nombre : Javier Albeiro Arroyave Mesa
Cédula No. : 71.658.952 Medellín
Domicilio : Cl. 87A No. 50AA-17
Cuota de Admisión: : \$57.000.00
Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00
Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Javier Albeiro Arroyave Mesa

CÍRCULO DE MEDELLÍN
EN COLOMBIA

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 520/70.*

10 JUL. 1996

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

6

Medellín, : René Alexander Ruiz Castaño

Cédula No. : 71.734.071 Medellín

Domicilio : Cl. 39 No. 107-27

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Rene Alexander Ruiz Castaño

Nombre : José Ernesto Espinal Carmona

Cédula No. : 91.226.071

Domicilio : Cl. 45A No. 106-05

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

José Ernesto Espinal C.

Nombre : León Darío Calle Cano

Cédula No. : 98.514.732 Itagüí

Domicilio : Cra. 52D No. 83A-06 Apto. 202

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

León Darío Calle Cano

Nombre : Abelardo de Jesús Motato Bueno

Cédula No. : 15.927.790 Supia

Domicilio : Cl. 40 No. 116-169

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma

Abelardo de Jesús Motato Bueno

CIRCUITO NOTARIAL ONCE dice lo de que al
contratarlo en esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. SCO/70.

15
CIRCUITO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

7

Medellín, 10 JUL. 1996 Carlos Alberto López Rodas

NOMBRE : Carlos Alberto López Rodas

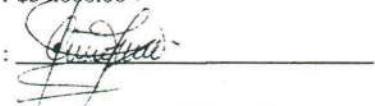
Cédula No. : 70.075.184 Medellín

Domicilio : Cl. 44 No. 107B-16

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

NOMBRE : John Fernando Puerta López

Cédula No. : 71.330.360 Medellín

Domicilio : Cl. 40 No. 116-117

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

NOMBRE : Oscar Alonso Rengifo Carmona

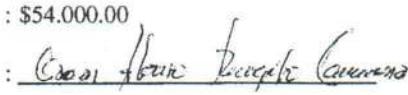
Cédula No. : 71.719.980 Medellín

Domicilio : Cr. 120 No. 39FF-186 Apto. 206

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

NOMBRE : Hernando Valderrama

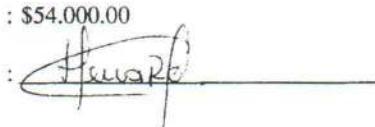
Cédula No. : 7.246.887 Puerto Boyacá

Domicilio : Cl. 42 No. 108-217

Cuota de Admisión: : \$57.000.00

Aportes Sociales Suscritos : \$214.000.00

Aportes Sociales Pagados : \$54.000.00

Firma : 

REGISTRO DE MEDELLÍN
COLOMBIA

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de este páginas, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.*

Act. 74 Dto. CCO/70 18

10 JUL. 1996

Medellín.....

ESTADO NOTARIAL DE MEDELLIN
NOTARIO GIL ROJAS*

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO

"METROSAN"

CAPITULO I

DENOMINACION

ARTICULO 1o. Constitúyese con el nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO, cuya sigla para todos los efectos legales será "METROSAN" un organismo cooperativo de primer grado, de carácter multiactivo sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y de duración indefinida.

La Cooperativa se guiará por los principios Cooperativos, las técnicas administrativas y las leyes que regulan este tipo de Cooperativas.

DOMICILIO

ARTICULO 2o. **Domicilio.** El domicilio principal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

DURACION

ARTICULO 3o. **Duración.** La duración de la Cooperativa, será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en la ley y en estos estatutos.

AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 4o. El ámbito territorial de operaciones, corresponde al de la República de Colombia.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.
Art. 74 Dto. 960/70*

10 JUL. 1996

*CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIRON J. ROJAS
NOTARIO ONCE*

Medellín,.....

Por lo anterior, podrá establecer agencias o sucursales en el país, previa reglamentación del Consejo de Administradores.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5o. La Cooperativa será de carácter multiactiva y en desarrollo del acuerdo Cooperativo, buscará elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados.

Para cumplir sus objetivos, la cooperativa prestará a sus asociados, los servicios que se detallen en las secciones que más adelante se enuncia, las cuales se organizan independientemente unas de otras, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de Cooperativa.

*ESTADO DE MEDELLIN
COLOMBIA*

ARTICULO 6o. Actividades: Los servicios de la Cooperativa estarán organizados en las siguientes secciones:

A. Sección de Transportes

Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

Facilitar a los asociados la prestación del servicio público en las modalidades individual, colectivo mixto, bien sea en vehículos de propiedad de la Cooperativa, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades del transporte.

B. Sección de Vivienda

En cumplimiento de esta sección, la Cooperativa podrá impulsar la construcción de planes de vivienda para sus asociados o hacer convenios con entidades constructoras con el mismo fin.

C. Sección de Consumo y Suministro

En cumplimiento de las funciones de esta sección , la Cooperativa podrá establecer almacenes por la venta de vehículos, repuestos y

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.
Art. 74 Dto. 880/70

10 JUL. 1996 15

41
SCELO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

Medellín,.....partes para automotores, para el funcionamiento de esta sección, la Cooperativa podrá adquirir los vehículos, repuestos, partes y demás accesorios para el transporte, en el mismo país o importarlos.

D. Sección de Mantenimiento y Servicios

Para el cumplimiento de las funciones de esta sección, la Cooperativa podrá organizar:

1. Talleres para la reparación y mantenimiento de vehículos.
2. Establecer bombas de gasolina.
3. Organizar parqueaderos.
4. Abrir centros recreativos.

E. Sección de Previsión, Asistencia Social y Solidaria

Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

1. Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para sus asociados y familiares.
2. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, pensiones o indemnización para casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica de sus asociados o familiares.
3. Organizar servicios de recreación, centros vacacionales o deportivos con el fin de procurar a sus asociados, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura y las relaciones sociales.

En general prestar a sus asociados todos aquellos servicios de previsión social y solidaria que previamente sean reglamentos y aprobados por el Consejo de Administración.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.*

Art. 74 Dto. CCO470

F. 1 Sección 1886 Ahorro y Crédito

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

Medellín,.....

Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados a través de aportes sociales individuales periódicos.
2. Captar y colocar ahorros en depósitos de sus asociados en modalidades legalmente permitidas, con base en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
3. Gestionar y obtener recursos financieros para aplicarlos a actividades conducentes al cumplimiento de su objetivo.
4. Conceder a sus asociados préstamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva con base en el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.
5. Prestar directamente o a través de convenios con otras entidades y en especial del sector cooperativo, servicios complementarios a sus asociados.

PARAGRAFO 1. Servicios al público. Las secciones de transporte, consumo y suministros mantenimiento y servicios podrán prestarse al público no asociado.

Los excedentes obtenidos de estas secciones cuando proceden del servicio al público, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARAGRAFO 2. Convenios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.

PARAGRAFO 3. Todos los servicios, aún los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia.

COMO NOTARIO UNICO soy fe de que el
convenio de este protocolo, es un
documento, cuya ejecución tuvo a la fecha.

Art. 74 Dto. ECO/70.

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
IVESTOR GIL ROJAS
NOTARIO UNICO

4)

10 JUL 1996

15

*Medellin,..... Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de los servicios asignados a las secciones de la cooperativa serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7o. **Calidad del Asociado:** Tienen el carácter de asociado las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen asociados y están debidamente inscritos.

ARTICULO 8o. **Requisitos para ser asociados:**

1. Ser transportadores en cualquiera de las modalidades establecidas en la sección de transporte.
2. Ser mayor de 14 años y no tener incapacidad legal.
3. Presentar solicitud por escrito, dirigida a Consejo de Administración.
4. Cancelar el valor de la cuota de admisión equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente (aproximable a la cifra de mil más cercana), la cual no es reembolsable y se paga al momento del ingreso.
5. Suscribir aportes sociales iniciales equivalentes al 35% de un salario mínimo legal mensual vigente (aproximable a la cifra de mil más cercana) pagaderos en efectivo al momento del ingreso.
6. Ser propietario a cualquier título de vehículo automotor, que esté trabajando o vaya a trabajar al servicio de la Cooperativa y, que reúna los requisitos exigidos por las autoridades del transporte.
7. Cancelar la cuota mensual de administración fijada por el Consejo de Administración para los vehículos vinculados a la cooperativa.

Este documento es de cumplimiento de acuerdo con la legislación en vigor en el momento de su elaboración, en su original tuvo a lo visto.
Art. 74 Dto. 550/70 10 JUL. 1998

46
CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO UNCE

Medellín.....Hacer la capitalización mensual equivalente a un 6% del salario mínimo legal mensual vigente (aproximable a la cifra de mil más cercana).

9. Comprometerse a dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y a las decisiones del Consejo y Asamblea.

PARAGRAFO 1. Quien deje de ser propietario de un vehículo a servicio de la Cooperativa y conserve el cupo, tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para adquirir otro nuevo. Si no adquiere el vehículo en el tiempo estipulado, la Cooperativa dispondrá del cupo respectivo.

PARAGRAFO 2. En el caso de haber codueños de un vehículo o más, los propietarios inscribirán únicamente un asociado quien actúe como tal dentro de la Cooperativa. Si son varios propietarios, los que éstos designen.

PARAGRAFO 3. El ingreso de un nuevo asociado por compra del vehículo asociado, debe ser consultado por el Consejo de Administración antes de la negociación, si no se hace el Consejo puede negar el ingreso del aspirante a asociado.

ARTICULO 90. También podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, si complementan el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa y suscriban aportes a la cooperativa sin exceder del 40% del capital social.

Para su ingreso se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar la parte pertinente del acta del organismo que aprobó la vinculación a la cooperativa.
2. Acreditar asistencia, representación legal y carácter de entidad sin ánimo de lucro.
3. Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración.

COVIO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuve a la vista.
Art. 74 Dto. CCO/70

10 JUL. 1996 ¹⁵

45
RECULÓ NOTARIAL DE MEDELLÍN
NOTARIO G. J. ROJAS
NOTARIO ONCE

4. Cancelar el valor de la cuota de admisión equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente (aproximable a la cifra de mil más cercana) la cual no es reembolsable y se paga al momento del ingreso.
5. Dar cumplimiento a los literales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 8o de estos estatutos.
6. Presentar copia de sus estatutos, si están obligados a tenerlos.
7. Presentar copia de su último balance, todas las gestiones relacionadas con su vinculación a la Cooperativa, serán adelantadas por su representante legal.

PARAGRAFO. El representante ante METROSAN será el Representante Legal de la Entidad o la persona que el organismo que tomó la determinación de asociarse designe.

ARTICULO 10. El Consejo de Administración, tendrá un plazo de sesenta (60) días, para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

Si pasado este tiempo y el Consejo de Administración no se ha pronunciado, se entenderá aceptada la solicitud de admisión.

PARAGRAFO. Se adquiere la calidad de asociado, en la fecha de la reunión en que fue aprobada la solicitud.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características de acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

CÍRCULO NOTARIAL CNCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Dic. 650/70
10 JUL 1996 15

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO CNCE

41

Art. 12. 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

ARTICULO 12. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión en la Cooperativa de acuerdo con las prestaciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 13. Clases de retiro. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

4:

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuve a la vista.
Art. 7º Dto. C30/70.

15

1. Retiro. *Medellín, 10 JUL 1970*
2. Exclusión.
3. Fallecimiento o disolución, cuando se trate de persona jurídica.

ARTICULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

ARTICULO 14. Retiro voluntario. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando se efectúen los aportes mínimos no reducibles de la Cooperativa.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con la Cooperativa.
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTICULO 16. Término para Aceptar el Retiro. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados en forma afirmativa o negativa y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo, será la de la reunión en la que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el plazo de sesenta (60) días hábiles, el consejo no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

10 JUL 1996



ARTICULO 17. Exclusión. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter religioso o racial.
2. Por actividades desleales comprobadas que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
8. Por violación reiterada de las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamentos.
9. Por desacato a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo.
10. Por incapacidad civil.
11. Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
12. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
13. Por el no pago de hasta por tres (3) cuotas de sus compromisos como asociado.

10 JUL. 1990

14. Por abusos en los cargos directivos y sociales, previo el fallo establecido por el Consejo de Administración, en reunión con la junta de vigilancia y el revisor fiscal.
15. Por mal comportamiento o morosidad y renuencia a cumplir con sus obligaciones.
16. Aquellos asociados a quienes se les haya desvinculado sus vehículos por cualquiera de las razones contempladas en las disposiciones de las autoridades del transporte o de la Cooperativa.

ARTICULO 18. Procedimiento para que la Exclusión sea Procedente. Es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el presidente, y el secretario. En todo caso, antes que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

PARAGRAFO. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración dejando constancia en el acta de dicha reunión.

ARTICULO 19. Notificación. La decisión de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, si no se pudiere hacer la notificación personal se fijará edicto en un lugar público de la Cooperativa por el término de (5) días hábiles, con inserción de la parte motivacional y decisoria de la providencia.

En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

ARTICULO 20. Recursos. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque.

*CÓMO NOTARIO CNCE doy fe de que el
original de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Ara. 70 Día. 030/70.*

10 JUL. 1996

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO CNCE*

*Medellín 2. El de apelación ante el comité que nombría la Asamblea con el mismo
objeto. Este comité estará integrado por tres asociados y el Consejo
reglamentará su funcionamiento.*

3. Tanto el Consejo de Administración como el comité de apelaciones,
dispondrá de 30 días calendario para resolver sobre la decisión de
exclusión de cualquier asociado.

PARAGRAFO 1. Los asociados sancionados podrán interponer el recurso
de reposición dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y
subsidiariamente el de la apelación ante el comité de apelación.

PARAGRAFO 2. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de
reposición confirma la exclusión, ésta se efectuará de inmediato.

Si se hubiere interpuesto el recurso de apelación el Consejo de
Administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus
derechos hasta que el comité de apelación la resuelva, sin perjuicio de
cancelar los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

**ARTICULO 21. Fallecimiento de una persona natural o disolución
de la persona jurídica:** La calidad de asociado se pierde igualmente por
fallecimiento o por disolución de la persona jurídica.

Los herederos o el liquidador según el caso, previa presentación al
Consejo de Administración, del acta de defunción o de posesión como
liquidador se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de
conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 1. Si los herederos no ingresan a la Cooperativa o no
desearan ser asociados por cualquier causa, designarán dentro de un
término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de fallecimiento, la
persona que debe representarlos en la Cooperativa para todos los efectos
legales.

CORTE NOTARIA ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.

Nº. 74 Dto. 560/70

10 JUL. 1996¹⁵

Medellín,

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR G. ROJAS
NOTARIO ONCE

37

PARAGRAFO 2. No podrá reingresar a la Cooperativa la persona que hubiese sido excluida de la misma, siempre y cuando ésta sea aceptada en firme.

ARTICULO 22. Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos. Los asociados que violen la ley Cooperativa, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, diferentes a las que dan origen a las exclusiones, serán sancionadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 23. Serán causales de sanciones:

1. No asistir a las asambleas.
2. Injuriar a los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, al Gerente y demás empleados de la Cooperativa.
3. No asistir a los cursos de educación para el cual fueron convocados.
4. En general, todas aquellas faltas que afecten la buena imagen y marcha de la Cooperativa.
5. Solicitar en los almacenes con los cuales la Cooperativa tiene convenios firmados, créditos sin autorización del Gerente.

PARAGRAFO 1. Las sanciones que el Consejo de Administración impondrá a sus asociados será:

1. Para los inasistentes a las Asambleas, la sanción será el pago de cuatro (4) días del salario mínimo legal vigente mensual.
2. Llamada de atención por escrito, con copia a su hoja de vida.
3. Sanción económica hasta por el valor de un día de salario mínimo legal vigente. Este dinero se destinará para el fondo de educación y puede ser deducido de sus ahorros.
4. Suspensión de derechos como asociados hasta por seis (6) meses.

SANTO NOTARIO ONCE doy fe de que el
anverso de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.

Año 7-7 Dto. EGS/70.
10 JUL. 1996

Medellín.....

CAPITULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS*
NOTARIO ONCE

PARAGRAFO 2. Para la aplicación de sanciones se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 y el recurso será el contemplado en el artículo 20, numeral 1.

CAPITULO VI

DE LA DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 24. Aceptado el retiro voluntario, conocido el fallecimiento, confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes sociales individuales.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 25. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, y con el reconocimiento de interés del 18% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa está representado en activos fijos, previo concepto del Departamento Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 26. **Retención de aportes.** Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presente pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas en el último balance producido y presentado al DANCOOP, y así poder establecer la proporción de la retención.

ARTICULO 27. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra

*COSO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. SGD/70.*

10 JUL. 1996

*CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GUA ROJAS
NOTARIO ONCE*

37

...nidad,.....recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, las siguientes Asambleas deberán resolver sobre el procedimiento para la cancelación de los aportes retenidos previo concepto favorable del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 28. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, y una vez recuperadas las pérdidas, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora, igual al legalmente establecido.

CAPITULO VII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

*CIRCULO DE MEDELLIN
COLOMBIA*

ARTICULO 29. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevará a una "Junta de Amigables Componedores", que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 30. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros, serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores; se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor, y el Consejo de Administración otro, de común acuerdo por las partes.

Los Amigables Componedores designarán un tercero.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por la Junta de Vigilancia.

*COMO NOTARIO ONCE dey fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Dto. 820/70.*

15

*ACUERDO NOTARIAL DE MEDELLIN
NOTARIO GIL ROJAS*
NOTARIO ONCE*

Medellín,.....

10 JUL 1996

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores, designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado, no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los amigables componedores, deben ser personas idóneas, asociados a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 31. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor, acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTICULO 32. Los amigables componedores, deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores, deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después que entren a actuar salvo por prórroga que concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones, o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes.

Si se llegará a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en una acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Dto. C99780 L. 1996*

*CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACION
NOTARIO ONCE
ESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

MEDELLIN,.....

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 33. Organos de Administración.

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34. Definición. La Asamblea General, es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 35. Asociados Hábiles. Son asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 36. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deben reunirse dentro de los (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

COPIA NOTARIA ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.

Art. 7-1 Día. 23/07/96

10 JUL. 1996

NOTARIA DE MEDELLIN
REVISOR GIL ROJAS*
NOTARIO UNCE

24

Medellín,

Las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstas.

ARTICULO 37. Asambleas por Delegados. La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando sus asociados domiciliados en diferentes lugares del país, o cuando su realización sea muy costosa. En todo caso para que ésta se realice debe existir más de trescientos (300) asociados hábiles.

La sustitución se hará por votación unánime de los miembros del Consejo de Administradores.

Los delegados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Se nombrará un mínimo de veinte (20) delegados y un máximo de cincuenta (50) para un período de dos (2) años.

A la Asamblea de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 38. Convocatoria. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y objeto determinado.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo no convoca la Asamblea Ordinaria dentro del tiempo previsto, o no atendiere la solicitud de convocatoria se cita la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles, se procederá así:

- A. A más tardar el primero de marzo de cada año, y si el Consejo no ha convocado la Asamblea, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia.

CIRCULO NOTARIAL ONCE *dey fe de que el*
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Ato. F. Dto. CSD 10 JUL. 1996

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

3

Medellín, B. Si el quince de marzo de cada año, la Junta de Vigilancia o el Consejo no ha convocado la Asamblea Ordinaria, ésta será convocada por el Revisor Fiscal.

- C. Si el diez de marzo, los órganos antes mencionados no han convocado la Asamblea General Ordinaria, ésta será convocada por el 15% de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 2. Si pasados diez (10) días hábiles de haber solicitado convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por uno de los antes mencionados y el Consejo de Administración no lo convoque, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles según el caso, podrá efectuar la convocatoria a la Asamblea.

ARTICULO 39. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, esta última deberá ser publicada en lugar visible de la Cooperativa, antes de la convocatoria deberá ser firmada por la Junta de Vigilancia.

La notificación a los asociados se hará por carteleras en la Cooperativa y en el lugar de trabajo de los asociados.

ARTICULO 40. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles, no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo, será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 74 Dic. 950 / 10*

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NOTARIO G. J. ROJAS**

10 JUL. 1996

32

Medellín, **PARA GR AFO:** Una vez constituido el quórum, éste se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 41. Mayoría. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, a excepción de la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación y la disolución para liquidación, lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 42. Elecciones. Para elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de planchas o listas y cuociente electoral. Primero se elige al Consejo y por separado la Junta de Vigilancia,

CÍRCULO DE MEDELLIN Revisor Fiscal y su suplente, será elegido por mayoría absoluta.

DE COLOMBIA

PARAGRAFO 1. En las Asambleas Generales, a cada asociado, corresponde un voto. Los asociados o delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARAGRAFO 2. Las personas jurídicas asociados de la Cooperativa, participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o en su defecto, por la persona que él designe.

ARTICULO 43. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el temario de la Asamblea cuando ésta no sea extraordinaria.
2. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
3. Nombrar Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, el Secretario, será el mismo de la Cooperativa.
4. Reformar los estatutos.

COMO NOTARIO ONCE dejo fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Dto. 650/70 10 JUL. 1996

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

31

Medellín,.....

5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos.
9. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Elegir los miembros del Consejo de Administradores y de la Junta de Vigilancia y fijarles compensaciones si fuera el caso.
11. Elegir en su seno a tres (3) asociados, para que éstos estudien y aprueben el Acta de la Asamblea.
12. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo y Junta de Vigilancia y si es de tal caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Acordar la función o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Las demás que señale la ley.

PARAGRAFO. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea y la comisión designada para la revisión y aprobación.

ARTICULO 44. **Incompatibilidad.** Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, no deben estar relacionados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio.

*ESTA NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 71 Dto. 520/70.*

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GEL ROJAS
NOTARIO ONCE*

10 JUL. 1996

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Condiciones para ser miembro del Consejo y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 45. Para ser miembro del Consejo o Junta de Vigilancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa, haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la elección y tener una vinculación superior a un (1) año.
2. Estar fuera de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en los estatutos.
3. Ser asociado activo de la cooperativa, es decir haber utilizado los servicios de la misma.
4. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencias en administración de instituciones de economía solidaria.
5. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos a nivel de entidades de economía solidaria o cooperativas.
6. Haber demostrado interés por el progreso de la cooperativa.
7. Haber manifestado públicamente ante la Asamblea General, la aceptación del cargo.
8. No tener vinculación laboral con la cooperativa.

ARTICULO 46. El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
L-t. 74 Dto. 900/78

ARTICULO NOTARIAL DE MEDELLIN
AVENSTOR GIL ROJAS*
NOTARIO ONCE

10 JUL. 1996 15

27

Este consejo estará integrado por asociados hábiles con cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos.

Los consejos, serán elegidos para períodos de dos años (2) pudiendo ser removidos por la Asamblea General o reelegidos. En la integración de Consejo, se debe incluir representación de las diferentes modalidades de transporte que tiene la Cooperativa.

ARTICULO 47. El Consejo empezará a ejercer legalmente sus funciones una vez que sus integrantes sean debidamente registrados en el DANCOOP.

ARTICULO 48. **Convocatoria y Sesiones del Consejo.** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias, será hecha por su presidente, vicepresidente, por la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 49. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo, constituirá quórum deliberatorio y decisorio, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 50. Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal. Cuando tal situación sea necesaria el directivo deberá presentar renuncia.

ARTICULO 51. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán los responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 52. **Pérdida de la calidad de Consejero.** Será considerado como dimitiente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 960 180 JUL. 1996 15

ARTICULO NOTARIAL DE MEDELLIN
ENRIKOS GIL ROJAS*
NOTARIO ONCE

28

El de diez.....Consejo o seis. (6) en forma discontinua sin causa justificada dentro de un mismo período. En tal caso, el Consejo mediante resolución declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente numérico respectivo.

ARTICULO 53. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo siempre que fueren previamente citados con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 54. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlos a cabo cuando exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

*CÓMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 11 Dic. 1996.*

10 JUL. 1996

*SERVICIO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NOTARIO GIL ROJAS**

15

- vigentes, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes
y derechos de la Cooperativa.*
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal
y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
 10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su
consideración.
 11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuestos del ejercicio
económico que somete a su consideración la gerencia y velar por su
adecuada ejecución.
 12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su
exclusión o suspensión, así como reglamentar la forma de pago de los
aportes suscritos.
 13. Organizar el Comité de Educación, solidaridad y transportes así como
otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros
de los mismos.
 14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
 15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación
en la constitución de nuevas.
 16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar
la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de
Asamblea.
 17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas
durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los
excedentes si los hubiere.
 18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y
que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa,

27

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.
Act. 74 Dto. CCO/70.*

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

10 JUL 1996

no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARAGRAFO 2. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias.

Los requisitos para la elección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración llevará un libro de actas donde se dejará constancia sobre número de reunión, quién efectuó la convocatoria, asistentes, asuntos tratados, número de votos afirmativos, negativos, o nulos y decisión adoptados, fecha de la reunión, lugar, estas actas deben ser aprobadas y firmadas por el presidente y secretaria.

DEL GERENTE

ARTICULO 55. El Gerente, será el representante legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Podrá ser o no asociado de la institución y ejercerá sus funciones.

Deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.*

Art. 74 Dto. SG3/70.

10 JUL. 1996

*SOCIO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NOTARIO CIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

Medellín,

2. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
3. Tener conocimientos en la organización y funcionamiento de empresas dedicadas a la actividad del transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
4. Gozar de buen crédito social y comercial.
5. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
6. Prestación de la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración.
7. Posesión ante el mismo organismo.
8. Registro de nombramiento ante la Cámara de Comercio y el DANCOOP.

ARTICULO 56. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

COMO NOTARIO ONCE ~~doy fe de que el~~
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Act. 74 Dto. CCO/70. 15

10 JUL. 1996

SEGURO NOTARIAL DE MEDELLIN
SANTOS GIL ROJAS*
NOTARIO ONCE

24

Medellín, 5..... Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Ejecutar las sanciones previstas en los estatutos y reglamentos a los conductores, despachadores y personal administrativo.
13. Las demás que asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeña éste por sí o mediante los funcionarios y demás empleados de la entidad.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 2-1 Dto. 850/70*

10 JUL. 1996 15

*NOTARIA DE MEDELLIN
ASISTENCIA GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

23

Cordoba,.....
ARTICULO 37. Comités. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un comité de educación, solidaridad y transporte, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

EL TESORERO

ARTICULO 58. Condiciones. Para desempeñar el cargo de tesorero en la Cooperativa, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Recaudar todos los ingresos en dinero y efectuar todos los pagos que en desarrollo del objeto social, ordene el Gerente.
2. Tener conocimiento en el manejo de los libros de caja y bancos.
3. Conocer el procedimiento de elaboración y envío de comprobantes de Ingresos y Egresos.
4. Prestar la fianza que le fija el Consejo de Administración, para garantizar el manejo de fondos.

ARTICULO 59. Funciones. El tesorero debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Consignar en las cuentas que posee la Cooperativa, los dineros que reciba y firmar con el Gerente, los cheques que contra dicha cuenta se giren.
2. Mantener, llevar en orden y actualizado los libros de Caja y Bancos.
3. Elaborar, legajar y conservar los documentos, comprobantes de Caja y soportar con una relación sobre los ingresos y egresos de la cooperativa, al gerente y al contador.
4. Facilitar a los asesores de la Cooperativa o al DANCOOP, los libros, documentos e información a su cargo, para efectos de cumplimiento de la asesoría o comisión.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Año 74 Dto. 500/70.*

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

10 JUL. 1996

Años 5.....5.....El Tesorero no podrá tener con el Gerente o Revisor Fiscal, negocios o vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

6. El Tesorero será nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de un año y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo exijan.
7. El Tesorero podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

CONTADOR

ARTICULO 60. Condiciones. Para desempeñar el cargo de Contador en la Cooperativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Tener conocimiento sobre el registro de todos los eventos que en desarrollo del objeto social, la Cooperativa realice con sus asociados y con terceros.
2. Conocer las técnicas contables a través del plan contable presentado por el DANCOOP.
3. Ser contador público, o técnico contable o mostrar una experiencia de 3 años en el desempeño de las funciones.

ARTICULO 61. Funciones:

1. Organizar en orden cronológico el archivo y comprobantes de contabilidad.
2. Llevar el libro de registro de los aportes de los asociados.
3. Elaborar mensualmente los balances de la Cooperativa.
4. Presentar estado de pérdidas y excedentes mensuales.
5. Presentar ejecución presupuestal mensualmente.
6. Elaborar con el Gerente el presupuesto anual.

7. Preparar informes para el DANCOOP, declaración de rentas e informes fiscales y tributarios necesarios.
8. Todas aquellas funciones inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal.

El Contador no podrá tener parentesco con el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 62. El Contador será nombrado por el Consejo de Administración, para un período de un año y podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

EL SECRETARIO

ARTICULO 63. **Condiciones.** Para desempeñar el cargo de Secretario de la Cooperativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Conocer sobre las formalidades y contenidos de las diferentes actas.
2. Llevar las actas de la Asamblea General y demás órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas por el DANCOOP.
3. Tener formación académica y Cooperativa.
4. Conocer sobre la ley cooperativa, los estatutos de la Cooperativa y sus reglamentos.

ARTICULO 64. **Funciones.** El Secretario debe cumplir con las siguientes:

1. Elaborar las actas que le indiquen realizar.
2. Recibir y despachar la correspondencia.
3. Organizar el archivo de la Cooperativa.
4. Firmar las actas y documentos que requieren de esta formalidad.

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuve a la vista.
Art. 74 Dca. SGD/70.

10 JUL. 1996

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR JIL ROJAS
NOTARIO ONCE

21

medellín,.....
5. Las demás funciones asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 65. El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

El Secretario de la Cooperativa puede ser o no miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 66. **Conformación.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea.

Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa de la Cooperativa de Vigilancia en el desempeño del buen comportamiento de conductores, despachadores y asociados en las rutas y servicios de la cooperativa y será responsable ante la Asamblea General, del cumplimiento de sus deberes.

En caso de conflicto, entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 67. **Convocatoria.** La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio y extraordinaria por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente o del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, previa investigación adelantada a la Cooperativa.

CÍRCULO NOTARIAL ONCE dey fa de que el
contratado en esta página, no copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Dto. SGD 10 JUL 1996 15

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
"NESTOR GIL ROJAS"
NOTARIO CNCE

Medellín, ARTICULO 68. **Quórum.** La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los principales, les reemplazará el respectivo suplente.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

PARAGRAFO. Si un miembro de la Junta de Vigilancia llega a faltar a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) discontinuas sin justa causa, dentro de un mismo período será considerado como dimitente. En tal caso, la Junta de Vigilancia mediante resolución declara vacante el cargo y llamará a ocupar la principalía por el resto del período al suplente numérico respectivo.

ARTICULO 69. **Desintegración.** En caso de falta absoluta de cuatro (4) miembros, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. Los miembros de la Junta de Vigilancia, solicitarán al Consejo, la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 70. La Junta de Vigilancia, entrará a ejercer sus funciones, ocho (8) días después de su nombramiento.

ARTICULO 71. **Funciones.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deban adoptarse.

NOTARIO ONCE soy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
A-t. 74 Dto. CSD 10.

10 JUL. 1996

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR G. ROJAS
NOTARIO ONCE

16

- Medellín, 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos o Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones, a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajusta al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos y no correspondan a funciones propias de la autoridad interna o revisoría fiscal.

CAPITULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal, será nombrado por la Asamblea General, con su suplente para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea. El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público, con matrícula profesional vigente y no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 73. El Revisor Fiscal, responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de funciones previstas en el artículo 74 de estos estatutos.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Art. 7-1 Dto. 850/70.*

10 JUL. 1996

*15
ESTOR GIL ROJAS**

NOTARIO ONCE

10

- Santafé, 7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.*
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
 9. Colaborar con el Departamento Administrativo de Cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
 11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto, las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y reuniones de comités y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 75. Patrimonio. El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

1. Aportes individuales.
2. Aportes amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.

Art. 74 Dto. 030/70.

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR G. ROJAS

NOTARIO ONCE

Medellín,.....4.....¹⁵ Los aportes y donaciones que se obtengan, con destino al incremento patrimonial.

15

ARTICULO 76. Aporte Social. El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados.

El Gerente de la Cooperativa, expedirá constancias sobre los aportes individuales por los asociados.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el Acta de Constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración.

ARTICULO 77. Aportes Individuales. Los aportes individuales podrán transferirse a otro asociado, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.

Sólo se aceptará el traspaso a otro asociado, mediante causas plenamente justificadas presentadas al Consejo de Administración, organismo éste que dará su aprobación a ese traspaso, de acuerdo con la reglamentación general establecida para el efecto.

ARTICULO 78. Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

ARTICULO 79. El monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la cooperativa, será de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

COLEGIO NOTARIAL ONCE doy fe de que el
contenido de este páginas, en copia de un
documento, cuya original puse a la vista.
Art. 74 Dto. 960/10 JUL. 1996 18

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE

Todas las.....ARTICULO 80. Fíjese en el 10% del salario mínimo legal vigente mensual por vehículo, el aporte mensual que cada asociado debe contribuir para aportes sociales individuales.

ARTICULO 81. **Límite de Aportes.** Ningún asociado podrá ser titular de certificados de aportación que representen más del 10% del aporte social ni más del 40% tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 82. La Cooperativa, cobrará un interés sobre saldos adecuados en operaciones de crédito sin sobrepasar el legal vigente.

PARAGRAFO. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos, sin perjuicio de las demás acciones, este recargo sobre saldos morosos no será superior al legalmente establecido por las leyes.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 83. **La Cooperativa de Responsabilidad Limitada.** Esta se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo o el Gerente.

ARTICULO 84. **Responsabilidad de los Asociados.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o por exclusión de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 85. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 7-4 Dto. SGD/70.*

10 JUL. 1996

*CAPITULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

ARTICULO 86. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su deudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 87. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, responderán con sus aportes a las obligaciones que haya contraído la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos años (2) siguientes a la fecha de la desvinculación.

ARTICULO 88. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y además empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 89. La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por su abuso de autoridad o negligencia, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII

DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 90. **Balance General.** En diciembre treinta y uno (31) de cada año, se harán inventarios y balance general de las operaciones sociales, llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos, serán hechos por el Gerente, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea y del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.
Art. 74 Dto. 250/70*

*CECULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

10 JUL. 1996

ARTICULO 91. **EL Excedente.** El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y los cargos sociales, constituyen el excedente.

ARTICULO 92. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. 20% para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. 20% para el fondo de educación.
3. 20% para el fondo de solidaridad.
4. 20% como mínimo para la revalorización de aportes. El Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.
5. 20% restante estará a disposición de la Asamblea y será distribuido por este organismo.

ARTICULO 93. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales, si se hubiera empleado, para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO. La Asamblea general, podrá también crear otras reservas y fondos, con fines determinados.

COMO NOTARIO UNICO DOY FE DE QUE EL
COPIA DE ESTA PAGINA, ES COPIA DE UN
DOCUMENTO, CUYA ORIGINAL TUEVO A LA VISTA.
ART. 74 Dto. 220/70. 10 JUL. 1996

SCELO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO UNICO

11

ARTICULO 94. El fondo de solidaridad, tiene por objeto, habilitar al Consejo de Administración, para atender casos de calamidad doméstica de sus asociados, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El fondo de educación tiene por objeto habilitar al Comité de Educación para impulsar la educación cooperativa, previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 95. Los retornos cooperativos, que no fueron reclamados durante el año, a partir de la fecha en que fueran puestos a la disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa, con destino a educación cooperativa.

CAPITULO XIV

DE LA FUSION Y LA INCORPORACION

ARTICULO 96. La Cooperativa, por disposición de la Asamblea General podrá incorporarse a otras del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. Así mismo, por decisión del Consejo Administrativo podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa.

También podrá fusionarse con otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad, regida por nuevos estatutos, la fusión y la incorporación, estarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XII, del Título I de la Ley 79 de 1988, y lo determinará la Asamblea General.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

ARTICULO 97. La Cooperativa, se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.

*CÓMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.*

Art. 7-1 Dto. C60/70. 10 JUL. 1983

*ARTICULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

*Medellín,1..... Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, que
haya sido convocada para el efecto.*

2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que tal situación se haya prolongado por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
4. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.
8. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado.

ARTICULO 98. En los casos contemplados en los numerales 2, 4 y 5, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dará un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término, convoque Asamblea, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa, no demuestra haber subsanado la causal, o no hubiese reunido la Asamblea, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, decretará y ordenará la liquidación, nombrando liquidadores.

ARTICULO 99. Cuando la Asamblea General decreta la disolución de la Cooperativa, designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3), si la Asamblea General, no lo hiciere en el acto que decreta la disolución, o no entren en funciones dentro de los

*COMO NOTARIO ONCE doy fe de que el
contenido de esta página, es copia de un
documento, cuyo original tuvo a la vista.*

Act. 74 Dto. CCC/70.10 JUL. 1994

*treinta (30) días siguientes, lo hará el Departamento Administrativo
Nacional de Cooperativas.*

*CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE*

En el acto de la designación, se señalará al liquidador, el plazo para cumplir el mandato. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza si fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

La posesión se hará ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO 100. En la liquidación de la Cooperativa, se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aporte a los asociados.

PARAGRAFO. Los depósitos de los asociados, se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTICULO 101. Si después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previstos en los laterales anteriores, quedarse algún remanente, será transferido a un fondo para la investigación Cooperativa.

Todo lo relacionado con la liquidación, se hará con las normas previstas en el Capítulo XII, del Título I de la Ley 79 de 1988.

CRISTÓBAL NOTARIO ONCE doy fe de que el
contratado de esta página, es copia de un
documento, cuya original tuvo a la vista.
Act. 74 Doc. 550/70

18 CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
•NESTOR GIL ROJAS•
NOTARIO ONCE
CAPÍTULO XVI

Medellín,.....

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 102. La reforma de los Estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, será aprobado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 103. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a la ley en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación del estatuto o reglamentos, serán resueltos mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Constitución, realizada en la ciudad de Medellín el día 28 de mayo de 1996, en fe de lo cual firmamos:

CAJERA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Registrado el 01/11 de julio de 1996
Libro 01 Folio 10 bajo el N° 0193

MARÍA EUGENIA OSORIO RINCON
Secretaria de la Asamblea

NORMAN VILLA GALLO
Presidente Asamblea

Compareció el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.075.184 de Medellín, como GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO "METROSAN". Para hacer el reconocimiento del contenido y la firma del presente documento.

Atte. CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS.
cc. 7007184 de Hto

El Notario Once del Círculo de Medellín

Cue lo huella que aquí figura
fue impresa por CARLOS ALBERTO
LOPEZ RODAS



CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS. xx.

10 JUL 1996

Identificado con cédula de ciudadanía

Número 70.075.184 expedida en

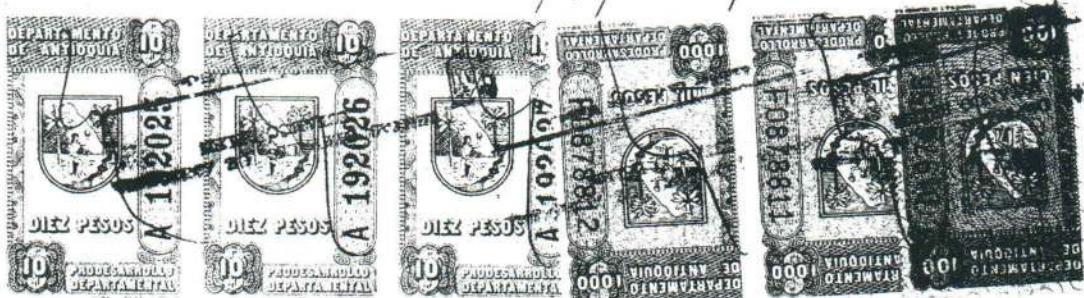
10 JUL 1996

Medellín. XI-XVII-87

10 JUL 1996

LLEVÓ A CABO EL RECONOCIMIENTO
ESTANCO DE ATENCIONES
ESTANCO DE ATENCIONES

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO ONCE



Medellín, Julio 8 de 1996

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Registro de Entidades Sin Animo de Lucro
Medellín

ASUNTO: ACATAMIENTO NORMAS LEGALES

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Integrado METROSAN, hago constar que:

1. La cooperativa se constituyó observando las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de las cooperativas en Colombia, particularmente las contenidas en la Ley 79 de 1988;
2. Los estatutos de la entidad contienen las exigencias del Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS
Representante Legal
C.C. 70.075.184 de Medellín

Medellín, Julio 8 de 1996

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Registro de Entidades Sin Animo de Lucro
Medellín

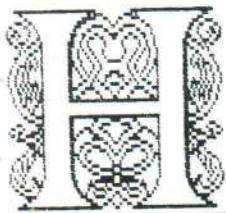
ASUNTO: ACEPTACION CARGO

Mediante este documento informo a ustedes que he aceptado el cargo como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Integrado METROSAN a partir del día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), fecha de su Constitución.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LOPEZ RODAS
Representante Legal
C.C. 70.075.184 de Medellín

Esta Carta lo deben
presentar ante los
Notarios dentro de
- 60 días de fecha
- Régimen anterior
- Justicia anterior
- Contrato P. J. A.



LUIS HERNANDO GOMEZ

5

CONTADOR PUBLICO
C.C. 8.295.053
TARJETA PROFESIONAL 11.558-T

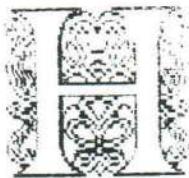
Medellin, Día 30 de 1976

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO "COOMETRASAH"
Medellin

El ciudadano LUIS HERNANDO GOMEZ DE LOS RIOS Identificado con C.C.
No. 8.295.053 Contador Publico con T.P. 11.558-T por medio de
la presente efecto el nombramiento de la Asamblea general "COOMET-
RASAH" como Revisor Fiscal de esa Cooperativa a partir de la
fecha del nombramiento.

Atentamente,

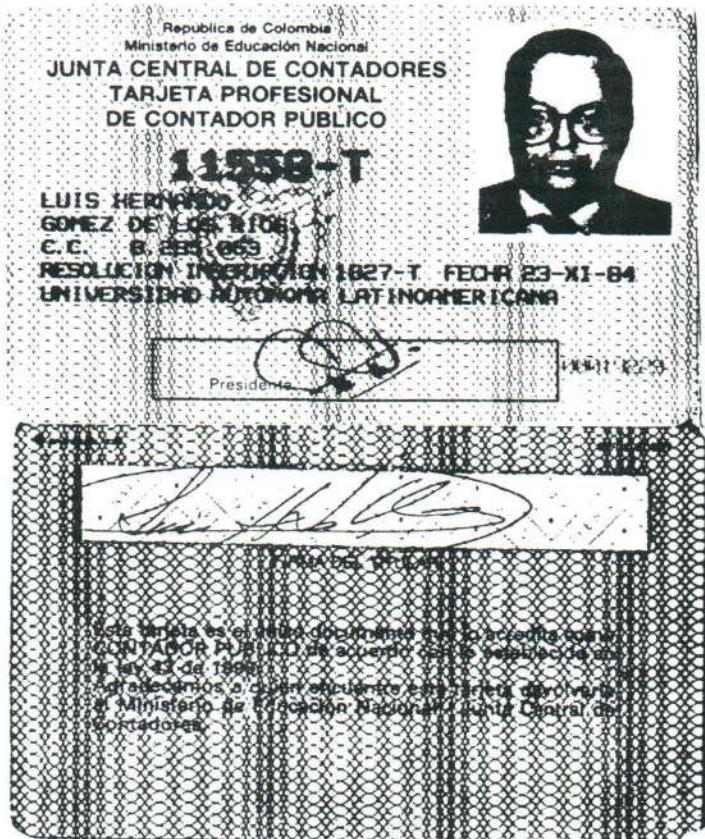
Luis Hernando Gomez de los Rios
Contador Publico T.P. 11.558-T



LUIS FERNANDO GOMEZ

CONTADOR PUBLICO
Nº 08-205-053
TARJETA PROFESIONAL N. 358-T

4



Luis Fernando Gomez
11558-T
08-205-053
Luis Fernando Gomez

Bogotá D.C. Diciembre 23 de 1976

Sabatina
COOPERATIVA DE TRANSFERIR INTEGRADO "CORRETJAS"
Medellín

La suscrita MARTHA ELENA RENDON VALLEJO Identificada con C.C.
No. 32.428.000 Cartelera Pública con T.P. 10.797-7, por medio de
la presente declaro conformemente de lo establecido en el "ESTA-
TUOPI" que figura Fiscal mi condición de mi Cooperativa a
partir de la fecha del mencionado año.

Atentamente,

Martha Elena Rendón ✓
MARTHA ELENA RENDÓN VALLEJO
Cartelera Pública T.P. 10.797-7

MARTHA ELENA RENDON VALLEJO

CONTADORA PUBLICA

U. D E A.



C.C 32.498.686

TARJETA PROFESIONAL 10329 - T

Marta Elena Rendón V.

Page 11
11/21/94, 20